

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00757 - 00** (*Cuaderno principal*)

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES <sup>(pdf 12 cp.)</sup> por medio de la cual se excusa en aceptar el cargo de perito por lo que se tendrá por relevado del cargo (inc. 2° art. 49 CGP).

Déjese constancia que, consultado el Registro Único Empresarial y Social, SISTEMAS TGR S.A.S. se encuentra domiciliada en Santiago de Cali, ciudad que no hace parte de este distrito judicial, incurriendo en causal de exclusión (num. 5° art. 50 CGP); PERITOS FORENSES COLOMBIA no cuenta con registro mercantil y consultada su página web, la firma INTEGRY LEGAL tampoco aparece registrada, por lo que estas personas no pueden ser nombradas como peritos como informó la apoderada judicial de la demandante (art. 15 DL 019 de 2012; art. 95 L. 270 de 1996), sin embargo, previo a requerirse a la otra entidad, la denominada ASOMILENIO COLOMBIA, este despacho considera prudente intentar el auxilio de una institución pública para garantizar la imparcialidad del perito (Art. 235 CGP).

Desígnese como perito a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN de la POLICÍA NACIONAL y/o al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que por medio de uno de sus servidores públicos con conocimiento especial en ingeniería informática o practica forense informática o similar rinda el dictamen pericial decretado oficiosamente en audiencia del 26/08/2021 <sup>(pdf 02-03 cp.)</sup> para verificar la instalación de un *software* en cuatro equipos de cómputo, su funcionalidad y la presencia de fallas técnicas (art. 234 CGP).

Requíerese al director, comandante y/o quien haga sus veces dentro de las comentadas entidades para que designe el respectivo funcionario que rendirá el dictamen, precisándole que deberá informar dicha situación, así como gestionar las diligencias correspondientes para que el auxiliar de la justicia se poseione dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de imponérsele las sanciones de ley (inc. 2° art. 49, art. 234 CGP). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d6ebb0770903f5b2167ceaa672cb06cbe7044dd00a7f1c75a46b3aba9d906**

Documento generado en 24/06/2022 06:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**